



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 29/08/2019

Señor (a):
ADALBERTO SOLANO FIGUEROA

Dirección: Calle 129 E No. 123-30
Correo electrónico:
Fax: 315 355 15 81

REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02446240 del 22/07/2019
Número de cliente 1373830-3

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07654372, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirma la decisión No. 07597213 del 11 de julio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 29/08/2019 y se desfija el día 04/09/2019



07654372
2019/08/12

Bogotá, D.C.

Señor
ADALBERTO SOLANO FIGUEROA
Calle 129 E No. 123-30
Teléfono 315 355 15 81
Bogotá D.C.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación
No. 02446240 del 22 de julio de 2019
Cliente No. 1373830-3

Respetado Señor Solano, reciban un cordial saludo de Enel - Codensa¹:

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesta contra la decisión No. 07597213 del 11 de julio de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El Señor Adalberto Solano Figueroa, presentó reclamación mediante derecho de petición No. 02424568 del 19 de junio de 2019, en la cual reclama por cobros de recuperación de energía para la cuenta 1373830-3, además manifiesta no estar conforme con la inspección realizada el día 25 noviembre 2017, por otro lado, el cliente solicita visita ocular.
2. En la decisión empresarial No. 07597213 del 11 de julio de 2019, le informamos que los cobros por concepto de recuperación de energía y contribución por reintegros, registrado en la cuenta No. 1373830-3 son correctos y no hay lugar a modificación económica o abonos en su factura.
3. Para efectos de poner en conocimiento del cliente sobre la decisión 07597213 del 11 de julio de 2019, por lo que no fue posible efectuarle en su momento notificación mencionada en el artículo 67² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, se procedió a dejar citación, tal como consta la guía 015006868827 suministrada por la empresa de mensajería Envía, dando cumplimiento al artículo 68³ del mismo código.
4. Posteriormente, y para dar cumplimiento a lo mencionado en el artículo 69⁴ del CPACA, se

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

² Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

³ Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

⁴ Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil,

realizó la notificación por aviso, según lo indicado en la guía 014994998797, informada por la empresa de mensajería Envía, y en esta se le informa al cliente que cuenta con cinco días hábiles para interponer los recursos de ley correspondientes.

5. El Señor Adalberto Solano Figueroa, interponen recurso de reposición y Apelación contra la decisión No. 07597213 del 11 de julio de 2019, mediante el radicado No. 02446240 del 22 de julio de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Mediante el radicado No. 02446240 del 22 de julio de 2019, el cliente manifiesta su desacuerdo por el cobro de recuperación de energía.

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y Apelación No. 02446240 del 22 de julio de 2019. (Folios 6)
2. Derecho de petición No. 02424568 del 19 de junio de 2019. (Folios 3)
3. Decisión empresarial No. 07597213 del 11 de julio de 2019. (Folios 4)
4. Copia citación para notificación personal, según guía No. 015006868827. (Folios 2)
5. Copia acta para notificación por aviso, según guía No. 014994998797. (Folios 2)
6. Acta de Inspección 399023193 del 25 de noviembre de 2017. (Folios 2)
7. Carta de hallazgos No. 06952962 del 12 de julio de 2018. (Folios 3)
8. Acuse de Recibido de la carta de hallazgos No. 06952962. (Folio 1)
9. Copia Carta informativa No. 07500227 del 16 de mayo de 2019. (Folios 8)
10. Acuse Carta informativa No. 07500227. (Folio 1)
11. Copia de las facturas de los periodos de mayo de 2018 a junio de 2019. (Folios 14)
12. Certificado de Pagos (Folio 1)
13. Histórico de consumos, cuenta 1373830-3. (Folio 1)

Energía Activa							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
9/05/2019	7/06/2019	2019/06	Facturación	Real	12281	15	6032862
8/04/2019	9/05/2019	2019/05	Facturación	Real	12266	15	6032862
7/03/2019	8/04/2019	2019/04	Facturación	Real	12251	15	6032862
7/02/2019	7/03/2019	2019/03	Facturación	Real	12236	14	6032862
10/01/2019	7/02/2019	2019/02	Facturación	Real	12222	14	6032862
10/12/2018	10/01/2019	2019/01	Facturación	Real	12208	53	6032862

acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

8/11/2018	10/12/2018	2018/12	Facturación	Real	12155	23	6032862
9/10/2018	8/11/2018	2018/11	Facturación	Real	12132	14	6032862
10/09/2018	9/10/2018	2018/10	Facturación	Real	12118	13	6032862
9/08/2018	10/09/2018	2018/09	Facturación	Real	12105	16	6032862
10/07/2018	9/08/2018	2018/08	Facturación	Real	12089	13	6032862
8/06/2018	10/07/2018	2018/07	Facturación	Real	12076	13	6032862
9/05/2018	8/06/2018	2018/06	Facturación	Real	12063	13	6032862
10/04/2018	9/05/2018	2018/05	Facturación	Real	12050	13	6032862

CONSIDERACIONES

- **Análisis jurídico frente a los cobros por energía consumida y no pagada:**

La situación descrita implicó el presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en el contrato de servicio público de energía eléctrica (Dichas Condiciones Uniformes se fundan los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997, así como las normas que las modifiquen o complementen), particularmente las que le asignan a este la responsabilidad respecto de la custodia de los equipos de medida y control.

OBLIGACIONES INCUMPLIDAS:

- **Energía consumida y no pagada**

La situación descrita implicó el subregistro de energía, que se encuentra descrito dentro del contrato de servicio público de energía eléctrica de la Empresa en su artículo 19.4., que establece:

“Determinación del consumo facturable.- Por regla general el consumo facturable se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo equipo de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:

- Promedio del estrato socio económico.
- Aforo individual de carga.
- Promedio de consumos registrados.
- Capacidad instalada.
- Porcentaje registrado por el medidor.
- Potencia instantánea.”

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-218 de 2007 estableció lo siguiente:

“Por las anteriores razones, esta Sala de Revisión considera que el cobro de la energía consumida dejada de facturar no corresponde a una sanción pecuniaria, ajustándose sí a las prerrogativas concedidas por los artículos 149 y 150 de la Ley 142 de 1994. Además, tal cobro se realiza por medio de una factura adicional, contra la cual puede interponer el usuario los recursos de la vía gubernativa.”

20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Si EL CLIENTE incumple las obligaciones, condiciones, términos y procedimientos previstos en este Contrato o en la regulación, LA EMPRESA procederá a tomar las siguientes acciones de acuerdo con la clase de incumplimiento.

.....20.1.4 *Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros.*

20.1.5 *Incumplir, alterar o variar unilateralmente las condiciones de prestación del servicio, o cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato o incumplir con el pago de los cobros por energía consumida y no registrada correctamente por este motivo*

20.1.9 *No ejecutar dentro del plazo fijado la adecuación de las instalaciones exigidas por LA EMPRESA por razones técnicas o de seguridad de acuerdo con las normas vigentes.*

20.1.10 *Auto reconectarse cuando el servicio se encuentre suspendido.*

20.1.11 *No instalar o impedir la instalación del equipo de medida.*

20.1.12 *Impedir la revisión o verificación del equipo de medida y las instalaciones, o las pruebas de servicio.*

20.1.13 *Impedir el retiro del medidor para su evaluación en un laboratorio legalmente acreditado para este fin”.....*

21. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ENERGÍA CONSUMIDA Y NO REGISTRADA.

LA EMPRESA podrá determinar y cobrar la energía que el CLIENTE consumió y no pagó porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- *Conexiones eléctricas o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la energía consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteración de uno o más de los elementos de seguridad instalados, tales como: cajas, sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cuando EL CLIENTE no informe a LA EMPRESA el cambio de actividad y como consecuencia de ello se facture el valor del consumo a una tarifa inferior a la que corresponda al servicio prestado. En estos casos LA EMPRESA reliquidará el servicio teniendo como base las tarifas correspondientes al uso real. Si hay lugar a ello, LA EMPRESA cobrará los respectivos intereses moratorios. De no ser posible establecer el tiempo de permanencia de esta anomalía, se tomará un período de cinco (5) meses para calcular el consumo irregular.*
- *Cuando EL CLIENTE no notifique a LA EMPRESA eventos que puedan alterar el funcionamiento del equipo de medida, o cualquier otro imprevisto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos.*

Cualquier otra situación atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energía que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del equipo de medida.

21.1 *Energía Consumida y No registrada. El cobro de la energía dejada de registrar se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

21.1.1 Detección de la situación que causa el registro incorrecto de los consumos. Una vez detectada la ocurrencia de alguna situación que no permita determinar exactamente el consumo, LA EMPRESA procederá a realizar las evaluaciones y verificaciones correspondientes que permitan determinar la cantidad de energía consumida y no registrada por EL CLIENTE.

21.1.2 Retiro del medidor. En los casos en que se detecte alguna de las situaciones mencionadas en la cláusula 20, se procederá a verificar la conexión y el medidor en su sitio de instalación, o en el laboratorio designado por LA EMPRESA cuando se estime necesario. En este caso, se retirará el medidor dejando al CLIENTE una copia del acta de retiro.

Una vez retirado el medidor se guardará dentro de un empaque o recipiente cerrado con sellos de seguridad que serán relacionados en el acta de revisión. EL CLIENTE podrá estar presente en el dictamen del laboratorio, solicitándolo por escrito o personalmente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de retiro, acreditando la condición en la que actúa. De no comparecer en la oportunidad señalada o no solicitarlo, se evaluará sin su presencia.

*21.1.3 **Corrección de anomalías.** Dentro de la inspección que realice LA EMPRESA a los equipos de medida e instalaciones eléctricas, si se encuentran anomalías se reemplazará el elemento o se corregirá la anomalía.*

Los elementos de seguridad faltantes o con anomalía, serán reemplazados por nuevos con cargo al cliente.

Así mismo, se podrá reemplazar cualquiera de los sellos retirados para su verificación en el laboratorio y si se dictamina alguna anomalía en dichos elementos, o en los equipos de medición, se procederá con el trámite establecido.

Siempre que se verifique la presencia de cualquiera de las anomalías descritas y que generen un incorrecto registro de los consumos se hará el aforo de la carga instalada en el inmueble para calcular la energía consumida y no registrada. Se levantará un acta en la que quedará consignado el resultado de la visita y se entregará copia a la persona que atendió la inspección, quien debe firmarla, y de no hacerlo se dejará constancia.

Evaluación y verificación de las anomalías. Se podrán tener en cuenta como prueba de existencia de la situación que ocasiona un registro incorrecto, las siguientes:

- Acta de revisión de instalaciones y equipos de medida, efectuadas por personal autorizado por LA EMPRESA, en la que conste la presencia de anomalías en las instalaciones, elementos de seguridad o equipos de medida.*
- Resultado del análisis técnico practicado en un laboratorio debidamente acreditado, que demuestre alteraciones internas, rastros o muestras de manipulación del medidor de energía o equipo de medida, o en los elementos de seguridad y sticker que impidan o hayan impedido el normal registro.*

El dictamen de laboratorio deberá considerarse de manera integral.

- Fotografías, videos, y demás medios que comprueben el uso no autorizado del servicio de energía eléctrica.*

- Actas de visitas efectuadas previamente por personal autorizado por LA EMPRESA, en las que conste el buen funcionamiento de los equipos y elementos de seguridad.*

- *Cálculo efectuado por LA EMPRESA del consumo del CLIENTE, empleando factores de utilización de acuerdo con la clase de servicio de que se trate, aplicando la carga instalada, aforada, cuando dicho cálculo sea superior al consumo histórico registrado por el medidor de energía antes de la detección de la anomalía.*
- *Análisis histórico de consumos, facturaciones y antecedentes comerciales.*
- *Mediciones efectuadas a nivel del transformador (macro mediciones).*
- *Pruebas practicadas por orden de autoridad competente. Recopiladas las pruebas y elementos de análisis que corroboren la existencia de las situaciones que ocasionan el registro incorrecto del consumo en los equipos de medida o instalaciones eléctricas se garantizará al CLIENTE el Derecho al debido proceso, y dentro de éste su derecho a la defensa.*

21.2.1 Carta de Hallazgos. Si del resultado de una inspección o visita realizada por LA EMPRESA, se encuentra mérito suficiente para el cobro de energía consumida y no registrada, LA EMPRESA remitirá al CLIENTE una carta informando la situación encontrada junto con las pruebas recaudadas, y le otorgará un plazo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, presente sus explicaciones y pruebas frente a los hallazgos mencionados. Es importante tener en cuenta que esta comunicación es un acto de trámite y por consiguiente no proceden recursos.

21.2.2 Derecho de Defensa del Cliente.

Dentro del término señalado en el numeral 20.2.1 el CLIENTE tiene la posibilidad de presentar sus explicaciones y allegar las pruebas para que se tengan en cuenta por parte de LA EMPRESA.

21.2.3 Decisión Empresarial. LA EMPRESA emitirá la decisión empresarial, en la cual se hará una descripción de los hechos, las consideraciones, el material probatorio, los argumentos del CLIENTE y la decisión tomada; en la misma especificará el método de cálculo utilizado y el valor de la energía consumida y no registrada.

Esta decisión se notificará de acuerdo con lo establecido en la ley. Es importante señalar que contra esta comunicación proceden los recursos de reposición ante LA EMPRESA y de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 26.1.3.

21.2.4 Determinación de la energía consumida y no registrada y otros rubros asociados. La energía consumida y no registrada por un CLIENTE, se determinará de la siguiente manera:

Para establecer el consumo no facturado por incumplimiento de este Contrato, se tomará el mayor valor resultante de aplicar los métodos de cálculo definidos en numeral

19.4, (Determinación del consumo facturable).

Para los casos en los que la anomalía encontrada en terreno sea la de conexión no autorizada (sin medidor) los factores de utilización descritos anteriormente se incrementarán en un diez por ciento (10%).

En todos los casos en que no se pueda determinar el tiempo de permanencia de la anomalía, se tomará un período de tiempo de cinco (5) períodos de facturación.

21.2 Evaluación y verificación de las anomalías. Se podrán tener en cuenta como prueba de existencia de la situación que ocasiona un registro incorrecto, las siguientes:

- *Acta de revisión de instalaciones y equipos de medida, efectuadas por personal autorizado por LA EMPRESA, en la que conste la presencia de anomalías en las instalaciones, elementos de seguridad o equipos de medida.*
- *Resultado del análisis técnico practicado en un laboratorio debidamente acreditado, que demuestre alteraciones internas, rastros o muestras de manipulación del medidor de energía o equipo de medida, o en los elementos de seguridad y sticker que impidan o hayan impedido el normal registro.*
- *El dictamen de laboratorio deberá considerarse de manera integral.*
- *Fotografías, videos, y demás medios que comprueben el uso no autorizado del servicio de energía eléctrica.*
- *Actas de visitas efectuadas previamente por personal autorizado por LA EMPRESA, en las que conste el buen funcionamiento de los equipos y elementos de seguridad.*
- *Cálculo efectuado por LA EMPRESA del consumo del CLIENTE, empleando factores de utilización de acuerdo con la clase de servicio de que se trate, aplicando la carga instalada, aforada, cuando dicho cálculo sea superior al consumo histórico registrado por el medidor de energía antes de la detección de la anomalía.*
- *Análisis histórico de consumos, facturaciones y antecedentes comerciales.*
- *Mediciones efectuadas a nivel del transformador (macro mediciones).*
- *Pruebas practicadas por orden de autoridad competente.*

Recopiladas las pruebas y elementos de análisis que corroboren la existencia de las situaciones que ocasionan el registro incorrecto del consumo en los equipos de medida o instalaciones eléctricas se garantizará al CLIENTE el derecho al debido proceso, y dentro de éste su derecho a la defensa.

En cuanto al adecuado uso y mantenimiento:

Son obligaciones del CLIENTE las siguientes:

9.1 Hacer uso del servicio público de energía eléctrica en los términos que establezca la ley, la regulación y este Contrato.

9.4 Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas del diseño y construcción de instalaciones eléctricas de acuerdo con el RETIE como condición para contar con el servicio de energía.

9.5 Facilitar el acceso al inmueble a las personas autorizadas por LA EMPRESA para realizar revisiones, nuevas conexiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesaria, para la ejecución de este Contrato.

9.6 Garantizar que el sitio donde están instalados los medidores y demás equipos disponga de iluminación, de las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad requeridas por LA EMPRESA.

9.7 Proporcionar a las instalaciones, equipos y aparatos eléctricos el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que puedan ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del

Servicio.

9.8 Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE y cuyo resultado sea que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento.

9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, en el equipo de medida, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, de propietario, dirección, u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el Contrato de servicio

9.12 Pagar la energía consumida y no registrada correctamente por causa de anomalías detectadas en los medidores o instalaciones eléctricas. Para determinar el cobro se procederá de acuerdo con lo previsto en este Contrato

- Análisis jurídico de los hechos y las pruebas del caso

Hechas las anteriores precisiones sobre el fundamento jurídico y el procedimiento aplicable en los casos de cobros por recuperación de energía, pasamos a analizar los hechos y las pruebas del caso particular.

Una vez verificado nuestro sistema de información comercial de la Empresa, se corroboró que el 25 de noviembre de 2017, se ordenó una revisión técnica mediante orden No. 399023193, al predio asociado a la cuenta No. 1373830-3, donde se encontraron algunos hallazgos que incidían en el registro del consumo; lo cual quedó registrado en el acta No. 3096276.

Ahora bien, mediante el oficio No. 06952962 del 12 de julio de 2018, la Compañía le notificó al cliente las no conformidades encontradas en el predio el 25 de noviembre de 2017, por lo tanto, para el ejercicio de los derechos de contradicción y de defensa, el cliente contaba con un término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir del envío de dicha comunicación, para allegar o solicitar pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, desvirtuar, justificar o dar claridad respecto de los hallazgos referidos.

Cabe precisar que, la comunicación No. 06952962 del 12 de julio de 2018, al igual que copia del acta de inspección del 25 de noviembre de 2017, se realizó envío el 28 de julio de 2018 a la dirección registrada en nuestro sistema de información comercial: Calle 129 F No. 123 - 90 Bloque 101 Interior 2, Barrio Nueva Tibabuyes, Bogotá D.C.

Ahora bien, es de aclarar que posteriormente se emitió la carta informativa No. 07500227 del 16 de mayo de 2019, donde se determinó procedente la Recuperación de Energía por valor de \$405.020, allí se indicó todo el proceso realizado y la liquidación de energía consumida y no pagada así:

Como es de su conocimiento, el pasado 25 de Noviembre de 2017 se practicó la inspección 399023193, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Calle 129 F No 123 - 90 Bloque 101 Interior 2 con número de servicio eléctrico 1373830 y medidor asociado 6032862 marca ABB, factor 1 y clase de servicio Residencial.

La mencionada inspección 399023193, fue realizada por personal autorizado por Enel -Codensa y fue atendida por el señor Adalberto Solano, identificada con cédula de ciudadanía No 8236907, quien manifestó actuar en calidad de Administrador, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el tecnico de Enel-Codensa y la persona que atendio la visita.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

1. Anomalías Detectadas en Inspección

- Servicio directo bifásico (Cuando se encuentra una carga bifásico conectada a la red sin equipo de medida)
- Medidor ubicado en armario (Cuando el medidor se encuentra ubicado en un armario de medidores.)
- Medidor sin sello en bloque de terminales (Cuando se evidencia ausencia de sellos en el bloque de terminales)
- Celda de medida no brinda seguridad (Cuando la celda presenta anomalías que no garantizan la seguridad de la medida)

Observaciones del Acta:

Medidor monofásico ubicado en armario 21 cuentas. Celda no brinda seguridad no se puede sellar. Carga instantánea 0.7 amperios. Acometida desde baraje 2*8 abierta. Servicio residencial presta servicio a las zonas comunes de bloque 101 de conjunto residencial. Pruebas resistivas al medidor dentro del rango normal. Sin sello en bloque de terminales 1 de 1. Se encontró parte del alumbrado en servicio directo desde bornes de transformador un total de 5 iluminarias de 1000 W. Con roto ilegible. En el momento de la inspección sin carga se encontraron apagadas por fotocelda. Acometida aérea 2*4 abierta. Consumo de las moto bombas registrado por el medidor 4567253 ISKRA. No se corrige el servicio directo bifásico por encontrarse conexión desde transformador.

Así mismo, en la mencionada revisión se realizó un aforo (suma de capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentran instalados o susceptibles de ser conectados en el inmueble), encontrándose una carga instalada de 1 kW y carga en servicio directo de 5 kW, tarifa Residencial.

2. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 3096276, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.
- Aforo con una carga instalada 1 kW, y carga en servicio directo de 5 kW tarifa Residencial

3. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Públicos :

“La Empresa podrá determinar y cobrar la energía que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- *Conexiones electricas o Equipos de medida anterados, intervenidos, o con alguna anomalia que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energia consumida.*

- *Retiro, ruptura o alteración de uno o más de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situación atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energía que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.”*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”

“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros.”

* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

4. Garantía del Debido Proceso

- En la fecha 25 de Noviembre de 2017 se realizó inspección 399023193 resultado Adecuar atendida por el señor Adalberto Solano.
- El pasado 12 de julio de 2018 la Empresa envió la Carta de hallazgos número 6603616 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 28 de Julio de 2018.
- Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 25 de Noviembre de 2017, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 28 de Junio de 2017 (150 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 85802965.

5. Valoración de las pruebas

- Servicio Directo: Con la inspección 399023193 se encontró que no existe un medidor que registre la energía consumida en el predio, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía Consumida y no registrada. Ver Anexo 3096276.

6. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

Al existir mérito para recuperar energía⁵ dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral **19.4.2**, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$405.020, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

19.4.2 Cálculo por "Aforo individual de carga".

Se determinan los consumos a partir de los equipos eléctricos que tiene EL CLIENTE en el predio.

El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:

Dónde:

$$Cc = Ci \times Fu \times 720 \text{ Horas / mes}$$

Ci: Carga instalada. Se obtiene de la suma de las potencias nominales de los electrodomésticos contabilizados en el predio que son susceptibles de conectarse y usarse.

Fu: Factor de utilización.

Cuando el aforo es en magnitud superior a la capacidad instalada se utilizará este método para su cálculo.

El Factor de utilización (Fu) depende de la actividad que se desarrolle en el predio, así:

Para CLIENTES Residenciales el 20%

Para CLIENTES No residenciales el 30%

Para alumbrados exteriores el 50%

Para los CLIENTES y servicios eléctricos no residenciales que consuman energía en jornadas superiores a las ocho (8) horas diarias, el factor de utilización se definirá según la duración real de su jornada laboral o las horas reales de su utilización del servicio.

$$Fu = \text{horas de consumo} / 24 \text{ horas}$$

En el evento en que la inspección demuestre que la actividad desarrollada es diferente a la registrada en el sistema comercial, se tomará como base la clase de servicio identificada con el factor de utilización correspondiente.

El consumo por período se calculará estimando los consumos parciales referentes a cada grupo de artefactos con igual factor de utilización.

$$Cc1 = Ci1, \times Fu1, \times 720 \text{ Horas / mes}$$

$$Cc2 = Ci2 \times Fu2 \times 720 \text{ Horas / mes}$$

$$Ccn = Cinx Fun \times 720 \text{ Horas / mes}$$

Para obtener el consumo calculado por período (Cc), se suma el total de los n consumos parciales estimados, así:

$$Cc = Cc1 + Cc2 + \dots + Ccn$$

⁵ **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

A continuación, encontrará tabla para obtener el consumo por el método de aforo individual por carga

<i>Electrodoméstico</i>		<i>Tipo de cliente</i>	<i>Condición</i>
<i>Equipos de Soldadura</i>	<i>5%</i>	<i>Residencial</i>	
<i>Hornos de Cocina o Microondas</i>	<i>5%</i>	<i>Residencial</i>	
<i>Duchas y Calentadores de paso</i>	<i>5%</i>	<i>Todos</i>	
<i>Motores</i>	<i>5%</i>	<i>Residencial</i>	
<i>Estufas Eléctricas</i>	<i>10%</i>	<i>Residencial</i>	
<i>Equipos de Soldadura</i>	<i>30%</i>	<i>No Residencial</i>	<i>Si supera el 50% del aforo total</i>
<i>Hornos</i>	<i>30%</i>	<i>No Residencial</i>	<i>Si supera el 50% del aforo total</i>
<i>Hornos de Cerámica principal</i>	<i>30%</i>	<i>No Residencial</i>	<i>Si supera el 50% del aforo total</i>
<i>Hornos de Cerámica adicionales</i>	<i>10%</i>	<i>No Residencial</i>	
<i>Equipos de Rayos X</i>	<i>30%</i>	<i>No Residencial</i>	<i>Si supera el 50% del aforo total</i>
<i>Puente grúas</i>	<i>10%</i>	<i>Todos</i>	
<i>Pluma grúa de construcción</i>	<i>10%</i>	<i>No Residencial</i>	
<i>Mezcladores de concreto tipo trompo</i>	<i>5%</i>	<i>No Residencial</i>	
<i>Torres grúas</i>	<i>30%</i>	<i>No Residencial</i>	

De acuerdo con lo anterior, el detalle de la liquidación efectuada fue el siguiente:

El consumo estimado de acuerdo a la carga instalada en el predio, calculado por la Empresa Cc se determina así:

$$Cc = CI \times Fu \times \text{Número de horas}$$

CI = Carga Instalada, la cual es la sumatoria de los equipos conectados o susceptibles de conexión encontrados en el inmueble al momento de la revisión, para el presente caso se encontró un aforo en servicio directo de 0,5 kWh.

$$FU = 0,2$$

$$\text{Número de horas} = 720 \text{ horas (mes)}$$

Entonces,

$$Cc = \text{Suma}(C_{ii} \times F_{U_i} \times 720 \text{ horas})$$

$$Cc1 = 0 \times 0,05 \times 720 \text{ horas} = 0 \text{ kWh/mes}$$

$$Cc2 = 0 \times 0,2 \times 720 \text{ horas} = 0 \text{ kWh/mes}$$

$$Cc3 = 0 \times 0,3 \times 720 \text{ horas} = 0 \text{ kWh/mes}$$

$$Cc4 = 0,5 \times 0,5 \times 720 \text{ horas} = 180 \text{ kWh/mes}$$

$$Cc5 = 0 \times 1 \times 720 \text{ horas} = 0 \text{ kWh/mes}$$

$$Cc = Cc1 + Cc2 + Cc3 + Cc4 + Cc5$$

$$Cc = 0 + 0 + 0 + 180 + 0 = 180 \text{ kWh/mes}$$

Co = Es el consumo promedio mensual facturado y registrado durante los 150 días transcurridos antes de la fecha de detección de las irregularidades.

$C_o = 0 \text{ kWh/mes}$

$C_2 =$ Consumo mensual a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.

Entonces,

$C_2 = C_c - C_o$

$C_2 = 180 - 0 = 180 \text{ kWh/mes}$

$CT =$ Total de energía consumida y no pagada

$CT = C_2 \times TP$

$TP:$ Corresponde al lapso de tiempo en donde tiene lugar el subregistro el cual se limita al máximo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica, para casos de subregistro

$TP =$ TIEMPO DE PERMANENCIA = 5 meses

$CT = 180 \text{ kWh/mes} \times 5 \text{ mes} = 900 \text{ kWh}$

“Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión”

DESCRIPCION	VALOR
Cantidad Días Permanencia	150,0
Fecha Inicial Periodo Permanencia	28/06/2017
Fecha Final Periodo Permanencia	25/11/2017
Consumo calculado total	900,0
Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble	900,0
Valor Recuperación de Energía	\$ 405.020
VALOR TOTAL A FACTURAR	\$ 405.020

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: **CUATROCIENTOS CINCO MIL VEINTE PESOS**

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página www.enel.com.co

Se aplica la tarifa vigente por cada periodo de la recuperación, así:, Periodo 1= \$432,83, Periodo 2= \$437,9, Periodo 3= \$449,27, Periodo 4= \$454,08, Periodo 5= \$459,85, Periodo 6= \$459,85; que corresponden a 150 días como tiempo de permanencia según el articulo 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicacion.

Por otra parte, es de indicar que la empresa frente a los cobros antes citados dió cumplimiento al debido proceso y derecho de defensa del usuario que consistió en:

- Acta de inspección 399023193 del 25 de noviembre de 2017.
- Emisión Carta de Hallazgos No. 06952962 del 12 de julio de 2018.
- Emisión Carta Informativa No. 07500227 del 16 de mayo de 2019.
- Decisión empresarial No. 07597213 del 11 de julio de 2019.

Es importante indicarle que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.5⁶ y 12.4⁷ del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica los cuales cito a continuación, es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

Conforme a lo anteriormente expuesto, le manifestamos que Enel - Codensa no ha vulnerado los derechos fundamentales del cliente ni ha abusado de la posición dominante pues se han seguido las normas y procedimientos regulados por el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley 142 de 1994. Por lo tanto en ningún momento le ha dado al cliente un trato discriminatorio ni desigual, sin existir violación al debido proceso y garantizándole su derecho a la defensa y contradicción.

Observación Importante

En caso de requerir aclaración o ampliación de información sobre los cobros antes descritos, respecto a los mencionados hallazgos, obtener copia de los soportes registrados en la comunicación o desea llegar a un acuerdo de pago con la Empresa, puede asistir de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. a los siguientes Centros de Servicio, en donde hemos destinado asesores especializados de nuestra área que le atenderán, previa presentación de los documentos que acrediten la calidad en la cual está actuando:

- CSC Suba: Avenida Suba No. 128 A – 22
- CSC San Diego: Carrera 12 No. 23 - 87
- CSC Venecia: Autopista Sur No. 54 A – 07

Si requiere más información al respecto puede comunicarse con la Línea Fono - pérdidas 6 422 849.

Analizados los resultados del acta de inspección y teniendo en cuenta las irregularidades encontradas, así como la información comercial que reposa en la empresa, se detectó un consumo que no ha sido registrado, ni cancelado.

De lo expuesto anteriormente vale la pena explicar que la recuperación de energía es: La energía consumida y no registrada a través del equipo de medida instalado por la Empresa. Debe determinarse si los motivos del no registro o subregistro obedecen a causas inherentes al deterioro normal del equipo o a factores externos no atribuibles a manipulación intencionada, en cuyo caso se cobra la recuperación de dicha energía estimando el consumo dejado de registrar. En caso contrario, la Empresa cobra los reintegros aplicando el factor sancionatorio. En ambos casos conforme a lo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica.

Por lo anterior, es preciso aclarar que la compañía no está imponiendo sanción alguna al cliente únicamente está cobrando el consumo no registrado por el equipo de medida.

Se sustenta en el concepto unificado 034 de noviembre de 2016 emitido por la superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios en el numeral 5.2 Naturaleza del dolo establecido en el artículo 150 de la ley 142 de 1994 y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 85802965.

Así mismo el personal que efectúa las revisiones se encuentra altamente capacitado para tal efecto y actúa conforme a las normas establecidas por la empresa y de acuerdo con las disposiciones emanadas por los entes competentes para reglamentar el servicio de energía eléctrica.

⁶ "7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.

⁷ 12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...)"

Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En  cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero

CITACIÓN

Señor

ADALBERTO SOLANO FIGUEROA

Calle 129 E No. 123-30

Teléfono 315 355 15 81

Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02446240 del 22 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁹ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

CASP/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE AVENIDA SUBA

⁹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁰ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señor
ADALBERTO SOLANO FIGUEROA
Calle 129 E No. 123-30
Teléfono 315 355 15 81
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02446240 del 22 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹¹ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹²
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
CASP/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE AVENIDA SUBA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹² Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07654372 del 2019/08/12, del radicado No 02446240 del 22 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.

El		
Notificado:	_____	Firma: _____
C.C. No.:	_____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc:	_____	C.C. No.: _____



07654372

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **22 / 08 /2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **ADALBERTO SOLANO FIGUEROA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo por notificar: 07654372 del 2019/08/12

Persona por notificar: **ADALBERTO SOLANO FIGUEROA**

Dirección de Notificación: Calle 129 E No. 123-30, Bogotá D.C.

Nombre del funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Procedencia de los recursos:

Se concede el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
CASP/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE AVENIDA SUBA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹³ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.